

**DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL**  
**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

***TÍTULO PRELIMINAR***

**Art. 1.-** El presente Reglamento de Régimen Interno del departamento de Biodiversidad y Gestión Ambiental de la Universidad de León (la Universidad en lo sucesivo), se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León (el Estatuto en adelante), a los efectos de disciplinar el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el departamento.

**Art. 2.-** El departamento de Biodiversidad y Gestión Ambiental ostenta la consideración reglamentaria de Departamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 de la L.O.U. y 13 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

**Art. 3.-** El departamento de Biodiversidad y Gestión Ambiental (en lo sucesivo el departamento) es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en el Estatuto.

**Art. 4.1.-** El departamento se constituye como una unidad administrativa siendo responsable de los medios y recursos que tenga asignados.

**2.-** El departamento tiene su sede en los espacios asignados para él por la Universidad en el campus de León, en estos momentos sitios en el edificio de la facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales.

**3.-** El departamento podrá asimismo disponer de otras dependencias en otros campus de esta Universidad donde existan centros en los que imparta docencia.

**Art. 5.-** Las áreas de conocimiento adscritas al departamento de Biodiversidad y Gestión Ambiental son las de Antropología Física, Botánica, Ecología y Zoología, así como cualquiera

otra que en el futuro se determine de acuerdo con la normativa aplicable.

**Art. 6.1.-** El departamento está constituido por el personal docente e investigador, los becarios de investigación y los estudiantes formalmente vinculados al mismo, así como el personal de administración y servicios que tenga adscrito.

**2.-** Asimismo formará parte del departamento el profesorado adscrito temporalmente al mismo, en los términos establecidos en el art. 16 del Estatuto.

**Art. 7.1.-** Sin perjuicio de la unidad de dirección y de la imprescindible coordinación orgánica, cada una de las áreas de conocimiento integradas en el departamento conserva la necesaria autonomía funcional en el ámbito de aquellas actividades docentes e investigadoras que le son propias.

**2.-** El Consejo de Departamento asumirá los criterios o propuestas de un área de conocimiento, acordados por la mayoría de sus miembros, en aquellas materias o cuestiones que le afecten directamente y de forma exclusiva, y no afecten a otras áreas que integren el departamento.

**3.-** Si la propuesta o criterio de un área afectara a otra u otras áreas del departamento, en el Consejo de departamento se intentará obtener un consenso entre las áreas afectadas y si no fuera posible se decidirá por mayoría.

**4.-** Los docentes que forman parte de cada una de las áreas de conocimiento elegirán a un Coordinador de área entre los profesores funcionarios o contratados con dedicación a tiempo completo doctores pertenecientes a la misma, en reunión celebrada al efecto bajo la presidencia del Director del departamento o de quien reglamentariamente le represente.

**5.-** El Coordinador de área será elegido por mayoría simple durante el mes de febrero de cada año por un período de un año natural, pudiendo ser reelegido.

**6.-** Dicha elección será comunicada al Consejo de departamento, a los Decanos de los centros en los que el Departamento imparta docencia y al Sr. Rector Magnífico.

7.- Serán funciones del Coordinador de Área:

- a) Convocar las reuniones de los docentes que formen parte del área de conocimiento, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de sus miembros, así como presidir las reuniones.
- b) Trasladar al Director del Departamento los acuerdos adoptados por mayoría de los miembros del área.

8.- En casos de ausencia y para asuntos de urgencia el Coordinador de área será substituido por el profesor del Área más antiguo de la Universidad de León.

9.- El Coordinador de área podrá ser revocado por causa que se entienda suficiente, con el mismo procedimiento que el establecido para su elección.

**Art. 8.-** El departamento podrá decidir la creación y modificación de Secciones Departamentales según criterios territoriales o funcionales, de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 del Estatuto.

### ***TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO***

**Art. 9.-** Además de las funciones asignadas a los departamentos por la legislación general, el Estatuto o que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones generales propias del departamento las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su competencia.
- b) Proponer, a solicitud de los centros correspondientes, los planes docentes de las asignaturas que le hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones.
- c) Promover el desarrollo de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
- d) Mantener con otros departamentos e institutos universitarios la coordinación en los aspectos docentes y de investigación que les sean comunes.
- e) Gestionar los medios y recursos que tenga asignados, con las limitaciones legales que se establezcan.
- f) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.

g) Informar por escrito a todo el personal vinculado al Departamento de los medios, (instrumentos y/o equipos) y recursos disponibles, así como de los mecanismos de gestión y uso de dichos recursos.

h) Aceptar e informar los proyectos de tesis doctorales presentados en el Departamento, asignando a los alumnos matriculados en los cursos de doctorado los tutores del período de investigación y del proyecto de tesis doctoral.

i) Admitir a trámite la memoria de la tesis doctoral y proponer el nombramiento de los miembros de tribunal que han de juzgarla.

### ***TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO***

#### **CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS**

**Art. 10.-** El gobierno del departamento se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

**Art. 11.-** Son órganos colegiados del departamento: El Consejo de departamento, y las Comisiones, permanentes u ocasionales, que se eligen en el seno del Consejo.

**Art. 12.-** Son órganos unipersonales del departamento: El Director, el Subdirector, y el Secretario.

#### **CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS**

##### ***SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO***

**Art. 13.1.-** El Consejo de departamento (el Consejo en adelante) estará compuesto por el Director, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto.

2.- No se podrá pertenecer a más de un consejo de departamento simultáneamente.

**Art. 14.-** Son miembros natos del Consejo los profesores funcionarios y eméritos y todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal docente o investi-

gador contratado doctor, que constituirán el 60 por ciento del total de sus componentes.

**Art. 15.1.-** Son miembros electos del Consejo:

- a) Una representación del personal docente e investigador contratado no doctor, incluidos becarios con suficiencia investigadora, que constituirá el 16 por ciento del total.
- b) Una representación de los alumnos matriculados en alguna de las asignaturas que imparta el Departamento, que constituirá el 20 por ciento del total, de los que dos quintos lo serán de tercer ciclo, si los hubiese. Si no hubiere suficiente número de alumnos de tercer ciclo para cubrir la representación asignada, los puestos sobrantes se asignarán a los alumnos de primero y segundo ciclo.
- c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento que constituirá el 4 por ciento del total y, que será de al menos, un miembro.

2.- Los miembros electos del Consejo se renovarán anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.

**Art. 16.-** Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto, se entienden como competencias propias del Consejo, las siguientes:

- a) Incluir en la memoria del departamento la labor realizada por su profesorado y personal administrativo y laboral para su evaluación posterior por la propia Universidad o por organismos externos competentes.
- b) Establecer las directrices para la dotación y utilización de los laboratorios y servicios que dependen del mismo.
- c) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refiere el artículo 21 del Estatuto.
- d) Fomentar las relaciones con departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- e) Crear comisiones delegadas para realizar funciones específicas o coyunturales del departamento y elegir a sus miembros.
- f) Proponer asignaturas de libre elección y actividades educativas de extensión universitaria.

**Art. 17.-** Los acuerdos del Consejo, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

#### *SECCIÓN 2ª: COMISIONES DELEGADAS*

**Art. 18.-** El Consejo en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad y de acuerdo con los artículos 53 y 101.3 del Estatuto, podrá establecer comisiones delegadas, para el estudio de asuntos concretos y por un tiempo delimitado.

#### *SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO*

**Art. 19.-** El Consejo como órgano colegiado se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la legislación general aplicable, en el Estatuto de la Universidad de León y en este reglamento.

**Art.20.-** El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, en periodo lectivo. Se reunirá además, siempre que el Director lo convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

**Art. 21.1.-** La convocatoria de la sesión corresponde al Director, que actuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto.

2.- La convocatoria de sesión del Consejo deberá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (no computándose los días no lectivos), remitiéndose el orden del día y las propuestas que deben ser objeto de debate. La documentación correspondiente a los diferentes asuntos a tratar se pondrá a disposición de los señores miembros del Consejo para su consulta en la secretaría.

3.- La convocatoria de cada sesión será efectuada por el Secretario de orden del Director por notificación escrita a los miembros del Consejo. En ella se harán constar todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate.

**Art. 22.1.-** Para la constitución del Consejo en primera convocatoria, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá la pre-

sencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros.

2.- Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, siendo suficiente la presencia, además del Director y el Secretario, de la tercera parte de sus miembros.

3.- Para la validez de los acuerdos será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo de los miembros exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

4.- Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

**Art. 23.1.-** El Director dirigirá el orden de la sesión, otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, y concediendo las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

2.- Asimismo, corresponde al Director someter las propuestas a votación.

**Art. 24.1.-** Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Director podrá convocar, con voz pero sin voto, a las personas ajenas al Consejo que estime necesario.

2.- Asimismo, podrán participar en las reuniones del Consejo, con la autorización previa de su Director, quienes, no siendo miembros del mismo, tengan interés legítimo en intervenir en la discusión de alguno de los puntos que se vayan a tratar o puedan contribuir al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones. En ningún supuesto tendrán derecho a voto.

**Art.25.1.-** Cuando el Director someta al Consejo una propuesta, ésta se entenderá aprobada por asentimiento, si ningún miembro solicita votación de la misma.

2.- Salvo que expresamente se establezca otra norma en el Estatuto o en el presente Reglamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, y si el Presidente no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

3.- La votación será secreta siempre que lo solicite alguno de los miembros o lo determine el Director.

4.- No se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a conjunto de las áreas de

conocimiento en temas de docencia y a los grupos de investigación en los de investigación, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que consideren oportunos.

5.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, debiendo aportarlo por escrito a la secretaría en el plazo de 48 horas para su incorporación al acta.

6.- Los acuerdos adoptados por el Consejo serán inmediatamente ejecutivos.

7.- De los acuerdos adoptados por el Consejo se dará conocimiento de la forma que el Director estime más oportuno.

**Art. 26. 1.-** Los ruegos y preguntas se formularán al Director.

2.- Las preguntas podrán responderse por parte del Director, en la sesión en que se formulen o en la siguiente.

3.- En este punto del orden del día no podrán tomarse acuerdos.

**Art. 27.1.-** De cada sesión del Consejo se levantará acta, de la que será fedatario el Secretario y en la que figurará el visto bueno del Director.

2.- Las Actas recogerán como mínimo: asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, delegaciones de voto, orden del día, puntos principales de las deliberaciones, propuestas sometidas a consideración por el Presidente, contenido y modo de adopción de los acuerdos y, en el caso de existir votación, resultado de la misma.

3.- Los miembros del Consejo que deseen que conste en acta el contenido literal de sus intervenciones deberán manifestarlo, debiendo aportar en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto escrito que se corresponda fielmente con aquéllas. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y refrendo del Consejo.

4.- Los borradores de las actas serán enviados a los miembros del Consejo junto a la convocatoria de la sesión en la que se someten a aprobación. No obstante, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la lectura de toda o de parte del acta en la sesión correspondiente.

5.- La Presidencia podrá acordar la inclusión de las rectificaciones al acta propuestas por los miembros del Consejo antes de la votación para su aprobación.

**Art.28.-** Comisiones del Consejo:

1.- Las disposiciones de la Sección 3ª de este Reglamento serán de aplicación a todas las Comisiones del Consejo.

2.- Los miembros de las distintas Comisiones serán elegidos con sus respectivos suplentes, en cada caso, por el Consejo. En el supuesto de que el número de candidatos fuera igual al de puestos que deban ser cubiertos, se requerirá en todo caso aprobación del Consejo. Si no se presentaran candidatos o el número de presentados fuera inferior al de puestos a cubrir, el Presidente realizará una propuesta que se someterá a votación por el Consejo.

**Art. 29.-** La asistencia a las sesiones del Consejo y de las Comisiones eximirá a sus miembros de otros deberes universitarios.

**Art. 30.1.-** Los miembros del Consejo y sus comisiones podrán delegar su voto por escrito en otro miembro antes del comienzo de la sesión, en caso de enfermedad o de ausencia debidamente justificada. También podrán hacerlo durante el desarrollo de la sesión cuando deban ausentarse por las mismas causas, todo lo cual comunicarán al Secretario, que lo hará constar en Acta.

2.- Los miembros que asistan a las sesiones del Consejo y sus comisiones solo podrán hacer uso de una delegación de voto.

**Art. 31.-** Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del Consejo y, en su caso, de sus comisiones.
- b) Acceder a la información que sea de interés para su efectiva participación en las actividades del Consejo.
- c) Solicitar al Director la inclusión de puntos en el orden del día.
- d) Participar en los debates, en la adopción de acuerdos del Consejo o sus comisiones y, en su caso, hacer constar en el acta sus votos particulares.
- e) Presentar propuestas al pleno y, en su caso, a las comisiones, relativas a los asuntos a tratar.
- f) Cualesquiera otros derechos establecidos por la normativa aplicable.

**Art. 32.-** Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Formar parte de las comisiones del Consejo para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
- c) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas o propuestas de resolución que el pleno o las comisiones precisen.
- d) No utilizar las informaciones, la documentación o los datos facilitados o conocidos en razón de su pertenencia al Consejo, en contra de sus fines institucionales.
- e) Cualesquiera otros deberes establecidos por la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

**Art. 33.-** Son órganos unipersonales del Departamento: el Director, el Subdirector y el Secretario.

#### **SECCIÓN 1ª: DIRECTOR**

**Art. 34.-** El Director es la primera autoridad del Departamento, además de presidente nato del Consejo y de las comisiones delegadas.

**Art. 35.1.-** El Director es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros del Consejo en una sesión convocada al efecto, y por un período de cuatro años.

2.- Para concurrir a la elección de Director se requerirá reunir los requisitos señalados en el art. 103.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro del Consejo.

**Art. 36.-** Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto, se entienden como competencias propias del Director, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano colegiado.
- d) Administrar, oído el Consejo y las propuestas de las áreas de conocimiento que forman parte del mismo, los bienes adscritos al Departamento, así como hacer aplicación de las consignaciones presupuestarias que sean asignadas al Departamento, teniendo para ello en cuenta lo que se determina en este Reglamento.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

**Art. 37.-** Los actos del Director y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

**Art. 38.1.-** El Director podrá, en cualquier momento, plantear ante el Consejo una cuestión de confianza sobre su actuación general o ante una decisión concreta de trascendencia para el Departamento.

**2.-** La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Consejo.

**Art. 39.1.-** El Consejo podrá plantear moción de censura a la gestión del Director. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría del Departamento.

**2.-** La moción deberá incluir un candidato alternativo al cargo de Director, con su programa de actuación.

**3.-** La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

**Art. 40.-** Además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, son causa de cese del Director:

- a) Cumplir el plazo para el que fue nombrado.
- b) Causar baja como miembro de pleno derecho del Consejo.
- c) Renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- d) Disponer de baja médica durante una duración superior a seis meses consecuti-

tivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.

- e) La ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.
- f) La concurrencia de alguno de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

**Art. 41.1.-** En su calidad de presidente del Consejo, el Director dirigirá las deliberaciones y en su caso someterá a consideración del mismo cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria. Dicha inclusión será obligatoria cuando se solicite mediante escrito presentado por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.

**2.-** El Director podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros del Consejo, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.

**3.-** Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.

**4.-** El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada. Será secreta si algún miembro del Consejo así lo solicita, y en todo caso será preceptiva cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro del Consejo.

**5.-** Los ruegos y preguntas que, en Consejo, se dirijan al Director podrán ser contestados por éste en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

## *SECCIÓN 2ª: SUBDIRECTOR*

**Art. 42.1.-** El Subdirector dirige y coordina las actividades del Departamento que le son delegadas por el Director y sustituye a éste en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal; tanto dentro del Departamento como ante los demás órganos e instancias de la Universidad.

**2.-** El Subdirector será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los

profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes al Consejo de Departamento.

**3.-** El Subdirector desempeñará el cargo para el que ha sido nombrado hasta la finalización del mandato del Director que lo propuso.

### *SECCIÓN 3ª: SECRETARIO*

**Art. 43.1.-** El Secretario es el fedatario del Departamento. Como tal levanta las actas de las sesiones del Consejo y sus Comisiones delegadas, custodia la documentación del Departamento y expide, con la supervisión del Director, las correspondientes certificaciones.

**2.-** Al Secretario compete, junto al Subdirector, el auxilio al Director y muy singularmente en relación con la organización administrativa del Departamento.

**Art. 44.1.-** El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios que formen parte del Departamento, finalizando su cometido al concluir el mandato del Director que lo propuso.

**2.-** En caso de vacante o ausencia de su titular, la secretaría del Departamento será encomendada al miembro del Consejo, sea profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, más joven.

## **TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

### **CAPÍTULO I: RECURSOS FINANCIEROS**

**Art. 45.-** Son recursos financieros del Departamento:

- a) Los de procedencia presupuestaria, bien por vía directa desde la Universidad, o a través de los centros en que imparte docencia.
- b) Las subvenciones que otorguen diversas instituciones a proyectos de investigación que sean realizados por los investigadores del Departamento, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros departamentos.
- c) Las ayudas complementarias a las becas de investigación.

- d) Cualesquiera otros recursos financieros que puedan derivarse de la prestación de servicios que hayan exigido la utilización del patrimonio del Departamento y/o sus recursos económicos y financieros.

**Art. 46.-** Todas las actividades financieras del departamento de Biodiversidad y Gestión Ambiental se reflejarán en el presupuesto y en la memoria económica anual, que estarán disponibles, para su consulta por cualquier miembro del Consejo, en la Secretaría del departamento.

**Art. 47.-** Conocida la asignación correspondiente al Departamento, el Director presentará al Consejo para su aprobación el proyecto de Presupuesto y su distribución, el cual se enviará a todos sus miembros con al menos una semana de antelación a la reunión del Consejo que lo apruebe.

**Art. 48.-** El presupuesto del Departamento será público, único y equilibrado, y comprenderá todos los ingresos y gastos previstos cada año para cada una de las áreas de conocimiento que lo integran.

**Art. 49.-** El Director es responsable ante el Consejo del empleo de los fondos del Departamento que gestiona, los cuales deberán concretarse a las partidas asignadas, salvo modificaciones válidamente aprobadas por el Consejo durante el ejercicio económico anual.

**Art. 50.-** En la primera reunión anual del Consejo, y en todo caso antes de la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio, el Director presentará la memoria económica anual, que deberá reflejar justificadamente el movimiento económico del departamento de Biodiversidad y Gestión Ambiental.

### **CAPÍTULO II: PATRIMONIO**

**Art. 51.-** Son de usufructo patrimonial del Departamento todos los bienes que se explicitan en el inventario inicial, así como todos los que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del Departamento, sean estos cuales fueren.

**Art. 52.-** El Departamento comunicará a la Unidad correspondiente de la Gerencia las nuevas adquisiciones de material inventariable, al objeto de mantener un inventario actualizado de todos sus bienes patrimoniales, con indicación expresa de las dependencias en que se ubican y estado de conservación.

#### ***TITULO IV: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO***

**Art. 53.1-** La organización de las elecciones tendentes a la constitución del Consejo y a la elección del Director corresponderá a la Comisión Electoral del departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

**2.-** Esta Comisión Electoral tendrá la composición señalada en los artículos 107 y 108 del Estatuto y ejercerá las funciones previstas en el Estatuto y en el Reglamento Electoral de la Universidad.

**Art. 54.1.-** La elección del Director se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad, completado con las siguientes normas:

**2.-** Las elecciones a nuevo Director serán convocadas por quien en el momento de la convocatoria ostente la dirección del mismo, con una antelación mínima de dos meses antes de finalizar su mandato (art. 60 del Estatuto)..

**3.-** En la convocatoria se fijará un período de cinco días lectivos para la presentación de candidaturas en la sede oficial del departamento, y otro período de tres días lectivos para la posible celebración de una sesión de exposición y debate de programas, si así lo solicita alguno de los candidatos o la mitad de los miembros del Consejo.

**4. -** El acto de votación deberá celebrarse durante una sesión del Consejo convocada al efecto, que en todo caso tendrá lugar antes de la fecha de finalización del mandato de quien en ese momento ostente la dirección del departamento.

**5.-** Cuando algún miembro del Consejo prevea que en la fecha de la votación se hallare ausente podrá emitir su voto por correo certificado o mediante entrega del mismo a la Comisión Electoral. Para ello, recogerá en la sede oficial del departamento la papeleta de la elec-

ción y una vez cumplimentada la introducirá en el sobre que corresponda. Este sobre, junto con una fotocopia del D.N.I., o de otro documento suficientemente acreditativo de la personalidad del elector, y con el documento que justifique su ausencia, la introducirá en otro sobre dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, en cuyo remite especificará su nombre y apellidos. La justificación del voto por correo se acreditará con un documento justificativo de la ausencia. La Comisión Electoral no admitirá los votos por correo o entregados directamente que no vengan justificados del modo expresado, y acompañará al Acta los justificantes recibidos.

**6.-** El voto por correo deberá obrar en poder del Presidente de la Comisión Electoral antes del cierre de la votación.

#### ***TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO***

**Art. 55.-** La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o a un tercio de los miembros del Consejo. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión del Consejo. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Director procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**



En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente reglamento, se procederá a la elección de coordinadores de área que ejercerán su cargo hasta la elección anual que se establece en el artículo 7.5.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno debiendo publicarse en el (Boletín Oficial de la Universidad de León o Boletín Ofi-

cial de Castilla y León, tal y como establece la Disposición Adicional 2ª del Estatuto).

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.